

## PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA

**C-VSC-PARI-LA-00036**

*EL PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL IBAGUÉ HACE SABER*

*Que dando cumplimiento al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área.*

**FIJACIÓN: 03 DE JUNIO DEL 2026**

<b>No</b>	<b>EXPEDIENTE</b>	<b>RESOLUCIÓN No.</b>	<b>FECHA RESOLUCIÓN</b>	<b>CONSTANCIA EJECUTORIA No.</b>	<b>FECHA EJECUTORIA</b>	<b>CLASIFICACIÓN</b>
1	EHP-151	VSC 1729	13/05/2026	CE-VSC-PAR-I-128	02/06/2026	CONTRATO DE CONCESIÓN
2	ED3-142-003	VSC 1752	15/05/2026	CE-VSC-PAR-I-129	02/06/2026	SUBCONTRATO



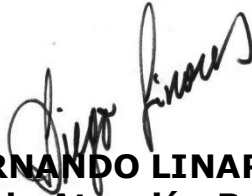
**DIEGO FERNANDO LINARES ROZO**  
Coordinador Punto de Atención Regional de Ibagué.

**CE-VSC-PAR-I-128**

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL  
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL IBAGUÉ  
CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

El Coordinador del Punto de Atención Regional Ibagué hace constar que la resolución **VSC No. 1729 del 13 de mayo del 2026 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. EHP-151 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"** dentro del expediente No **EHP-151**, el cual se notifico a ALIRIO RICARDO CASTILLO mediante notificación electronica radicado No. 20269010614531 el dia 15 de mayo del 2026 y el señor OMAR PERALTA CHARRY notificado mediante notificación electronica radicado No. 20269010614541 el dia 15 de mayo del 2026, quedando ejecutoriado y firme el dia 02 de junio del 2026, como quiera que no se presentaron los recursos de reposición quedando agotado la vía gubernativa.

Dada en Ibagué -Tolima el tres (03) días del mes de junio de 2026.



**DIEGO FERNANDO LINARES ROZO**  
**Coordinador Punto de Atención Regional de Ibagué.**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. EHP-151 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO VSC - 1729 DE 13 MAY 2026**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. EHP-151 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**VICEPRESIDENTE (E) DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM**

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E) de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y Resolución VAF-1275 del 10 de abril de 2026, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

**ANTECEDENTES**

Mediante Resolución No. 0426 del 12 de febrero de 2010, se acoge un plan de manejo ambiental y se establece otras disposiciones" dicha resolución fue modificada por la Resolución No. 01847 de 08 de julio de 2010; no obstante, la misma fue recurrida y resuelta mediante Resolución No. 0736 de 28 de febrero de 2011, modificando el artículo segundo y confirmando los demás artículos de la Resolución No. 0426 de 2010 expedida por CORTOLIMA.

Mediante AUTO GLM No. 0053 del 24 de febrero de 2011, proferido por el instituto colombiano de Geología y minería INGEOMINAS, fue aprobado el Programa de trabajos y obras.

Mediante Resolución No. 000343 DE 09 DE ABRIL DE 2018 por medio de la cual SE ACLARA LA RESOLUCIÓN No. 000186 DE 27 DE FEBRERO DE 2018 DENTRO DE LA SOLICITUD DE LEGALIZACION DE MINERIA DE HECHO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES, emitida por la Agencia Nacional de Minería - ANM, la cual quedó ejecutoriada y en firme el día 9 de mayo de 2018, se resolvió en su artículo primero:

*"(...) ACLARAR los Artículos Primero y Segundo de la Resolución No. 000186 de 27 de febrero de 2018, los cuales quedarán así:*

*"ARTÍCULO PRIMERO. - ACEPTAR EL DESISTIMIENTO al trámite de la Solicitud de Legalización de Minería de Hecho No EHP-151, presentado por el señor JOSE NOEL ARIAS MELO identificado con cedula de ciudadanía No. 93.370.674, para la explotación de un yacimiento de ARCILLA COMÚN (CERÁMICAS FERRUGINOSAS, MISCELÁNEAS), localizado en jurisdicción del municipio de IBAGUÉ, departamento de TOLIMA. de acuerdo a lo establecido en la parte motiva de este Acto Administrativo.*

*ARTÍCULO SEGUNDO. - ENTENDER DESISTIDO el trámite de la Solicitud de Legalización de Minería de Hecho No. EHP- 151, para el señor JUAN JOSE LOZANO RAMOS identificada con cedula de ciudadanía No. 93.367.122, para la explotación de un yacimiento de ARCILLA COMUN (CERAMICAS FERRUGINOSAS, MISCELÁNEAS), localizado en jurisdicción del municipio de IBAGUÉ departamento de TOLIMA. de acuerdo a lo establecido en la parte motiva de este Acto Administrativo.*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. EHP-151 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

*PARÁGRAFO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero, una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución oficiase a la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION en razón a su competencia para que dé cumplimiento a lo establecido en el literal e) numeral 1 del artículo 8 de la Ley 80 de 1993. por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído, respecto al señor JUAN JOSE LOZANO RAMOS identificado con cedula de ciudadanía No 93.367.122 (...)*”.

El 12 de junio de 2018 se suscribió Contrato de Concesión No. EHP-151 entre AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM y ALIRIO RICARDO CASTILLO identificado con cédula de ciudadanía No. 10535890 Y OMAR PERALTA CHARRY identificado con cédula de ciudadanía No. 5884091, de un proyecto de explotación técnica, económica y sostenible de un yacimiento de materiales de construcción, en el área 2 hectáreas y 5232 metros cuadrados ubicadas en jurisdicción del municipio de Ibagué departamento del Tolima, con una duración de (30) años a partir de la fecha de inscripción en el registro minero nacional.

El Contrato de Concesión No. EHP-151 fue inscrito en el Registro Minero Nacional - RMN el día 21 de junio de 2018.

Mediante Resolución GSC No. 000013 del 10 de febrero de 2023, "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. EHP-151", Fernando Alberto Cardona Vargas, Gerente de Seguimiento y Control, dispuso:

*"ARTÍCULO PRIMERO. CONCEDER el Amparo Administrativo solicitado por el señor OMAR PERALTA CHARRY en su condición de titular del Contrato de Concesión No. EHP-151 en contra de la Asociación de Mineros de Subsistencia de Coello representada por el Señor FERNEY CARRILLO HERNÁNDEZ Identificado con Cedula de Ciudadanía No. 93.394.635 y PERSONAS INDETERMINADAS, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, para las actividades mineras ubicadas en las siguientes coordenadas en el municipio de IBAGUE, del departamento de TOLIMA: (...)*

*ARTÍCULO SEGUNDO. En consecuencia, de lo anterior, SE ORDENA el desalojo y la suspensión inmediata y definitiva de los trabajos y obras que realizan la Asociación de Mineros de Subsistencia de Coello representada por el Señor FERNEY CARRILLO HERNÁNDEZ Identificado con Cedula de Ciudadanía No. 93.394.635 y PERSONAS INDETERMINADAS dentro del área del Contrato de Contrato de Concesión No. EHP-151 en las coordenadas ya indicadas. (...)"*

La Resolución GSC No. 000013 del 10 de febrero de 2023, se notificó al señor ALIRIO RICARDO CASTILLO mediante citación a notificación personal radicado 20239010471131 del 14 de febrero de 2023 notificado personalmente el 14 de febrero de 2023, el señor OMAR PERALTA CHARRY citado para notificación personal mediante radicado 20239010471141 del 14 de febrero de 2023 notificado personalmente el día 15 de febrero de 2023 y publicación de notificación por aviso mediante radicado 20239010471091 del 14 de febrero de 2023 publicado en la página de la Agencia Nacional de Minería mediante consecutivo PAR I-0003-2023 fijado el 16 de febrero de 2023 y desfijado el 22 de febrero de 2023 para el señor FERNEY CARRILLO HERNANDEZ y PERSONAS INDETERMINADAS, quedando ejecutoriada y firme el 10 de marzo de 2023, de acuerdo con la Constancia de Ejecutoria CE-VSC-PAR-I-050, como quiera que no se presentaron los recursos administrativos quedando agotado la vía gubernativa.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. EHP-151 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

Mediante radicado ANM No. 20239010475711 del 24 de marzo de 2023, el Coordinador del Punto de Atención Regional Ibagué, Jorge Adalberto Barreto Caldón, corrió traslado de la Resolución GSC No. 000013 del 10 de febrero de 2023, al alcalde de Ibagué Tolima, ANDRES FABIAN HURTADO, con el fin de que materializara las ordenes impartidas en dicho acto administrativo.

Mediante radicado ANM No. 20239010477591 del 18 de abril de 2023, se dio respuesta al oficio con radicado No. 20231002374552 en el que JESSICA LUCILA SALCEDO PERDOMO, Secretaría Ambiente y Gestión del Riesgo, solicitó nuevamente los anexos remitidos en el oficio de radicado ANM No. 20239010475711 del 24 de marzo de 2023.

Mediante **AUTO PARI No. 000387 del 19 de mayo de 2023**, el cual acogió el **Concepto Técnico PAR-I No. 353 del 17 de julio de 2023**, (notificado por estado PARI No. 0058 del 22 de julio de 2023), el Coordinador del Punto de Atención Regional Ibagué, Jorge Adalberto Barreto Caldón, dispuso:

**"REQUERIMIENTOS**

- 1. REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. EHP-151 bajo la CAUSAL DE CADUCIDAD contemplada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen la reposición de la póliza de cumplimiento, toda vez que la última póliza allegada tuvo vigencia hasta el 29 de marzo de 2023. En tal virtud, se concede el término de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación por estado del presente proveído para que allegue el cumplimiento a lo aquí requerido o para que formule su defensa aportando las pruebas que estime pertinentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.*
- 2. REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. EHP-151 bajo la CAUSAL DE CADUCIDAD contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al primer (I) trimestre de 2022 para mineral de Arenas de río y gravas de río, junto con su respectivo soporte de pago si a ello hubiere lugar. En tal virtud, se concede el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación por estado del presente proveído para que allegue el cumplimiento a lo aquí requerido o para que formule su defensa aportando las pruebas que estime pertinentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001."*

Mediante radicado ANM No. 20249010532521 del 09 de mayo de 2024, el Coordinador del Punto de Atención Regional Ibagué, Diego Fernando Linares Rozo, emitió reiteración a la Alcaldía Municipal de Ibagué, del radicado ANM No. 20239010475711 del 24 de marzo de 2023, para dar cumplimiento a las ordenes dispuestas en la Resolución GSC No. 000013 del 10 de febrero de 2023.

Mediante **AUTO PARI No. 000958 del 22 de agosto de 2024**, el cual acogió el **Concepto Técnico PAR-I No. 567 del 16 de agosto de 2024**, (notificado por estado PARI No. 00115 del 26 de agosto de 2024), el Coordinador del Punto de Atención Regional Ibagué, Diego Fernando Linares Rozo, dispuso:

**"3.2 REQUERIMIENTOS (...)**

- 3. REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD establecida en el Art. 112, literal d) de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No. EHP-151, para que presente el Formato de Declaración de Producción y Liquidación de regalías del segundo (II) Trimestre de 2023, generado mediante la plataforma ANNAMINERIA, de acuerdo con lo evaluado mediante Concepto Técnico PAR-I No. 567 del 16 de agosto de 2024,*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. EHP-151 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

*Razón por la cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.*

*La anterior suma deberá ser PAGADA mediante el aplicativo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería en su Página oficial: <https://selenita.anm.gov.co/contraprestacioneseconomicas/web/?/portal/pagoRegaliasProductores>*

*4. REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD establecida en el Art. 112, literal d) de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No. EHP-151, para que presente el Formato de Declaración de Producción y Liquidación de regalías del cuarto (IV) Trimestre de 2023, generado mediante la plataforma ANNAMINERIA, de acuerdo con lo evaluado mediante Concepto Técnico PAR-I No. 567 del 16 de agosto de 2024, Razón por la cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.*

*La anterior suma deberá ser PAGADA mediante el aplicativo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería en su Página oficial: <https://selenita.anm.gov.co/contraprestacioneseconomicas/web/?/portal/pagoRegaliasProductores>*

*5. REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD establecida en el Art. 112, literal d) de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No. EHP-151, para que presente el Formato de Declaración de Producción y Liquidación de regalías del primer (I) Trimestre de 2024, generado mediante la plataforma ANNAMINERIA, de acuerdo con lo evaluado mediante Concepto Técnico PAR-I No. 567 del 16 de agosto de 2024, Razón por la cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.*

*La anterior suma deberá ser PAGADA mediante el aplicativo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería en su Página oficial: <https://selenita.anm.gov.co/contraprestacioneseconomicas/web/?/portal/pagoRegaliasProductores>*

*6. REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD establecida en el Art. 112, literal d) de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No. EHP-151, para que presente el Formato de Declaración de Producción y Liquidación de regalías del segundo (II) Trimestre de 2024, generado mediante la plataforma ANNAMINERIA, de acuerdo con lo evaluado mediante Concepto Técnico PAR-I No. 567 del 16 de agosto de 2024, Razón por la cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.*

*La anterior suma deberá ser PAGADA mediante el aplicativo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería en su Página oficial: <https://selenita.anm.gov.co/contraprestacioneseconomicas/web/?/portal/pagoRegaliasProductores>*

**3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (...)**

*2. INFORMAR que mediante acto administrativo separado se efectuará pronunciamiento respecto al incumplimiento de los requerimientos efectuados mediante Auto PAR-I No.837 del 19/07/2023 y Auto PARI No.0839 del 05/07/2022 de acuerdo con lo estipulado en Concepto Técnico PAR-I No. 567 del 16 de agosto de 2024. (...)"*

Mediante radicado No. 20249010539512 de 24 de junio de 2024, el titular presenta solicitud de amparo administrativo.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. EHP-151 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

Mediante radicado No. 20249010539851 de 25 de junio de 2024, se da respuesta al radicado No. 20249010539512 de 24 de junio de 2024, donde se informa:

*"En atención al oficio del asunto, en virtud del cual, se allega solicitud de trámite de Amparo Administrativo por presuntas actividades de perturbación adelantadas en el área del Contrato de Concesión No. EHP151; al respecto nos permitimos informarle que, una vez revisado el expediente minero del título en mención, se tiene que mediante Resolución GSC No. 000013 del 10 de febrero de 2023 proferida por la Gerencia de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, ejecutoriada y en firme desde el 10 de marzo de 2023, conforme Constancia de Ejecutoria CE-VSC-PAR-I-050 de fecha 16 de marzo de 2023, se concedió el Amparo Administrativo por usted presentado en contra de la Asociación de Mineros de Subsistencia de Coello representada por el señor FERNEY CARRILLO HERNANDEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 93.394.635 y PERSONAS INDETERMINAS.*

*Razón por la cual, se procedió con la georreferenciación en el Visor Geográfico del Sistema Integral de Gestión de la Información Minera -AnnA Minería-, de las coordenadas allegadas en la solicitud de la presente vigencia, así como, las determinadas en la resolución de amparo administrativo concedido, determinando que de los puntos 1 al 6 indicados únicamente se encuentran en el área del título minero No. EHP-151 los puntos 1 (4,40303°N - 75,29139°W) y 2 (4,40265°N - 75,29119°W); los cuales presentan una distancia inferior a 50 metros con relación a los puntos 9 y 10 determinados en la Resolución GSC No. 000013 del 10 de febrero de 2023.*

*Así las cosas, teniendo en consideración que la Resolución GSC No. 000013 del 10 de febrero de 2023 se encuentra dirigida a PERSONAS INDETERMINADAS y la ejecutividad del acto administrativo, no supera los tres (3) años para dar cumplimiento a lo ordenado; mediante **OFICIO RADICADO No. 20249010539831 DEL 25 DE JUNIO DE 2024**; se **CORRIÓ TRASLADO DE LA QUERELLA** presentada a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE IBAGUE**; a efectos de que se materialicen las ordenes impartidas en la resolución referida; con el propósito de que restablezcan sus derechos con relación al titular minero No. EHP-151.*

*Igualmente, frente a los puntos 4 al 6 que se encuentran en área libre de concesión, es pertinente informarle que la Alcaldía Municipal es competente para ordenar la suspensión de las actividades mineras no autorizadas; como también podrá realizar la denuncia ante la Fiscalía General de la Nación, para que se adelanten las respectivas investigaciones."*

Mediante radicado No. 20249010539791 de 25 de junio de 2024, el Coordinador del Punto de Atención Regional Ibagué, Diego Fernando Linares Rozo, corrió traslado de la Ampliación de la Querella presentada mediante radicado No. 20249010539512 del 25 de junio de 2024 y copia de la Resolución GSC No. 000013 del 10 de febrero de 2023.

Mediante radicado No. 20259010580291 de 14 de mayo de 2025, el Coordinador del Punto de Atención Regional Ibagué, Diego Fernando Linares Rozo, solicitó a la Alcaldía Municipal de Ibagué, cabeza de su alcaldesa JOHANA XIMENA ARANDA RIVERA, para que un Informe detallado respecto del trámite dado a las disposiciones adoptadas mediante Resolución GSC No. 000013 del 10 de febrero de 2023 por medio de la cual se concede un Amparo Administrativo a los titulares del Contrato de Concesión No. EHP-151.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. EHP-151 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

Mediante radicado No. 20259010582541 de 29 de mayo de 2025, el Coordinador del Punto de Atención Regional Ibagué, Diego Fernando Linares Rozo, dio respuesta al oficio de radicado No. 20251003957122 del 28 de mayo de 2025 mediante el cual, JORGE HUMBERTO LEAL RAMIREZ, Director de Ambiente, Agua y Cambio Climático, de la Alcaldía Municipal de Ibagué, solicitó información y copia del expediente del Contrato de Concesión No. EHP-151. En esta oportunidad, la Agencia Nacional de Minería recordó y reiteró la necesidad de materialización de las órdenes dadas en la Resolución GSC No. 000013 del 10 de febrero de 2023.

Mediante **AUTO PARI No. 000761 del 28 de agosto de 2025**, el cual acogió el **Concepto Técnico PAR-I No. 507 del 20 de agosto de 2025**, (notificado por estado PARI No. 0093 del 29 de agosto de 2025), el Coordinador del Punto de Atención Regional Ibagué, Diego Fernando Linares Rozo, dispuso:

*"3.1. REQUERIMIENTOS (...)*

*2. REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD establecida en el Art. 112, literal d) de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No. EHP-151, para que presente el Formato de Declaración de Producción y Liquidación de regalías del tercero (III) Trimestre de 2024, generado mediante la plataforma ANNAMINERIA, de acuerdo con lo evaluado mediante Concepto Técnico PAR-I No. 507 del 20 de agosto de 2025, Razón por la cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.*

*La anterior suma deberá ser PAGADA mediante el aplicativo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería en su Página oficial:*

*<https://selenita.anm.gov.co/contraprestacioneseconomicas/web/?/portal/pagoRegaliasProductores>*

*3. REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD establecida en el Art. 112, literal d) de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No. EHP-151, para que presente el Formato de Declaración de Producción y Liquidación de regalías del cuarto (IV) Trimestre de 2024, generado mediante la plataforma ANNAMINERIA, de acuerdo con lo evaluado mediante Concepto Técnico PAR-I No. 507 del 20 de agosto de 2025, Razón por la cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.*

*La anterior suma deberá ser PAGADA mediante el aplicativo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería en su Página oficial:*

*<https://selenita.anm.gov.co/contraprestacioneseconomicas/web/?/portal/pagoRegaliasProductores>*

*4. REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD establecida en el Art. 112, literal d) de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No. EHP-151, para que presente el Formato de Declaración de Producción y Liquidación de regalías del primer (I) Trimestre de 2025, generado mediante la plataforma ANNAMINERIA, de acuerdo con lo evaluado mediante Concepto Técnico PAR-I No. 507 del 20 de agosto de 2025, Razón por la cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.*

*La anterior suma deberá ser PAGADA mediante el aplicativo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería en su Página oficial:*

*<https://selenita.anm.gov.co/contraprestacioneseconomicas/web/?/portal/pagoRegaliasProductores>*

*5. REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD establecida en el Art. 112, literal d) de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No. EHP-151, para que presente el Formato de Declaración de Producción y Liquidación de regalías del segunda (II) Trimestre de 2024, generado mediante la plataforma ANNAMINERIA, de acuerdo con lo evaluado*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. EHP-151 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

mediante Concepto Técnico PAR-I No. 507 del 20 de agosto de 2025, Razón por la cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.

La anterior suma deberá ser PAGADA mediante el aplicativo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería en su Página oficial:

<https://selenita.anm.gov.co/contraprestacioneseconomicas/web/?/portal/pagoRegaliasProductores>

6. REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD establecida en el Art. 112, literal f) de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No. EHP-151, para que presente la renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental mediante la plataforma ANNA-MENERIA, QUE ampare la OCTAVA (8) anualidad de la etapa de explotación, cuya vigencia comprende el periodo desde el 21 de junio de 2025 hasta el 20 de junio de 2026, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR-I No. 507 del 20 de agosto de 2025, Razón por la cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.

3.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (...)

4. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. EHP-151, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciara mediante acto administrativo motivado y separado frente al incumplimiento por parte de los titulares del Contrato de Concesión No. EHP-151, del requerimiento realizado bajo causal de caducidad establecida en el Art. 112, literal d) "El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas" de la Ley 685 de 2001, mediante Auto PARI No. 958 de fecha 22 de agosto de 2024 (notificado por estado No.0115 del 26 de agosto de 2024), para que presentara los Formato de Declaración de Producción y Liquidación de regalías del segundo (II), cuarto (IV) Trimestre de 2023, primero (I) y segundo (II) de 2024, toda vez que revisado expediente minero y el sistema integral de gestión documental SGD no se evidencia su presentación."

Mediante **AUTO PARI No. 000939 del 30 de octubre de 2025**, el cual acogió el **Concepto Técnico PAR-I No. 684 del 27 de octubre de 2025**, (notificado por estado PARI No. 00119 del 31 de octubre de 2025), el Coordinador del Punto de Atención Regional Ibagué, Diego Fernando Linares Rozo, dispuso:

"3.1. REQUERIMIENTOS

1. REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD establecida en el Art. 112, literal d) de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No. EHP-151, para que allegue la modificación del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondiente al cuarto (IV) trimestre de 2019 para el mineral de Arena junto con su respectivo comprobante de pago por valor de SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTITRÉS PESOS (\$638.523) MCTE más los intereses causados desde el 17 de enero de 2020 hasta la fecha efectiva de pago.

Dicho valor fue calculado a partir de los volúmenes de explotación aprobados en el PTO (3.120 m<sup>3</sup> de arena y 750 m<sup>3</sup> de gravas por trimestre), toda vez que mediante Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 577 del 24 de octubre de 2019 se evidenciaron labores de explotación minera. Lo anterior, de acuerdo con lo estipulado en Concepto Técnico PAR-I No. 684 del 27 de octubre de 2025, Razón por la cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.

La anterior suma deberá ser PAGADA mediante el aplicativo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería en su Página oficial:

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. EHP-151 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

<https://selenita.anm.gov.co/contraprestacioneseconomicas/web/?/portal/pagoRegaliasProductores>

2. REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD establecida en el Art. 112, literal d) de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No. EHP-151, para que allegue la modificación del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondiente al cuarto (IV) trimestre de 2019 para el mineral de Gravas junto con su respectivo comprobante de pago por valor de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS (\$144.310) MCTE, más los intereses causados desde el 17 de enero de 2020 hasta la fecha efectiva de pago.

Dicho valor fue calculado a partir de los volúmenes de explotación aprobados en el PTO (3.120 m<sup>3</sup> de arena y 750 m<sup>3</sup> de gravas por trimestre), toda vez que mediante Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 577 del 24 de octubre de 2019 se evidenciaron labores de explotación minera.

Lo anterior, de acuerdo con lo estipulado en Concepto Técnico PAR-I No. 684 del 27 de octubre de 2025, Razón por la cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.

La anterior suma deberá ser PAGADA mediante el aplicativo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería en su Página oficial:

<https://selenita.anm.gov.co/contraprestacioneseconomicas/web/?/portal/pagoRegaliasProductores>

3. REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD establecida en el Art. 112, literal d) de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No. EHP-151, para que presente el Formato de Declaración de Producción y Liquidación de regalías del segundo (II) Trimestre de 2025, generado mediante la plataforma ANNAMINERIA, de acuerdo con lo evaluado mediante Concepto Técnico PAR-I No. 684 del 27 de octubre de 2025, Razón por la cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.

La anterior suma deberá ser PAGADA mediante el aplicativo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería en su Página oficial:

<https://selenita.anm.gov.co/contraprestacioneseconomicas/web/?/portal/pagoRegaliasProductores>

4. REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD establecida en el Art. 112, literal d) de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No. EHP-151, para que presente el Formato de Declaración de Producción y Liquidación de regalías del tercer (III) Trimestre de 2025, generado mediante la plataforma ANNAMINERIA, de acuerdo con lo evaluado mediante Concepto Técnico PAR-I No. 684 del 27 de octubre de 2025, Razón por la cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.

La anterior suma deberá ser PAGADA mediante el aplicativo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería en su Página oficial:

<https://selenita.anm.gov.co/contraprestacioneseconomicas/web/?/portal/pagoRegaliasProductores>

### 3.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (...)

3. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. EHP-151, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciara mediante acto administrativo motivado y separado frente al incumplimiento por parte de los titulares del Contrato de Concesión No. EHP-151, del requerimiento realizado bajo causal de caducidad establecida en el Art. 112, literal f) "El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda" de la Ley 685 de 2001, mediante Auto PARI No. 761 del 28 de agosto de 2025 (notificado por estado No.093 del 29 de agosto de 2025), para que presentara la renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental mediante la plataforma ANNA-MENERIA, que ampare la OCTAVA (8) anualidad de la etapa de explotación, cuya vigencia comprende el periodo desde el 21 de

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. EHP-151 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

junio de 2025 hasta el 20 de junio de 2026; toda vez que revisada el aplicativo de ANNA MINERIA, el expediente minero y el sistema integral de gestión documental SGD se evidencia que NO ha presentado la renovación de la póliza de cumplimiento de la octava anualidad de explotación. (...)

5. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. EHP-151, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciara mediante acto administrativo motivado y separado frente al incumplimiento por parte de los titulares del Contrato de Concesión No. EHP-151, del requerimiento realizado bajo causal de caducidad establecida en el Art. 112, literal d) "El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas" de la Ley 685 de 2001, mediante Auto PARI No. 958 de fecha 22 de agosto de 2024 (notificado por estado No.0115 del 26 de agosto de 2024), para que presentara los Formato de Declaración de Producción y Liquidación de regalías del segundo (II), cuarto (IV) Trimestre de 2023, primero (I) y segundo (II) de 2024, toda vez que revisado expediente minero y el sistema integral de gestión documental SGD no se evidencia su presentación.

6. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. EHP-151, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciara mediante acto administrativo motivado y separado frente al incumplimiento por parte de los titulares del Contrato de Concesión No. EHP-151, del requerimiento realizado bajo causal de caducidad establecida en el Art. 112, literal d) "El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas" de la Ley 685 de 2001, mediante Auto PARI No. 761 del 28 de agosto de 2025 (notificado por estado No.093 del 29 de agosto de 2025), para que presentara los Formato de Declaración de Producción y Liquidación de regalías del tercer (II) y cuarto (IV) Trimestre de 2024, y primero (I) de 2025, toda vez que revisado expediente minero y el sistema integral de gestión documental SGD no se evidencia su presentación. (...)"

El componente técnico del Punto de Atención Regional Ibagué de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería evaluó integralmente el cuaderno administrativo del Contrato de Concesión No. EHP-151 y elaboro el **Concepto Técnico PAR-I No. 816 del veintisiete (27) de noviembre de 2025**, elaborado por la Ingeniera de Minas TALIA VANEZA MARTINEZ MARTINEZ, del Punto de Atención Regional Ibagué, en el cual recomendó y concluyó lo siguiente:

"3. **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES** Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión No. EHP-151 de la referencia se concluye y recomienda:

3.1. Se recomienda **PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO** frente al incumplimiento u omisión por parte del titular del Contrato de Concesión No. EHP-151 al requerimiento realizado mediante Auto PARI No. 761 de 28 de agosto de 2025 (notificado por estado jurídico No. 93 del 29 de agosto de 2025), donde procede a "REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD para que presente la renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental mediante la plataforma ANNA-MENERIA, que ampare la OCTAVA (8) anualidad de la etapa de explotación, cuya vigencia comprende el periodo desde el 21 de junio de 2025 hasta el 20 de junio de 2026", toda vez que revisada el aplicativo de ANNA MINERIA, se evidencia que NO ha presentado la renovación de la póliza de cumplimiento de la octava anualidad de explotación. (...)

3.6. Se recomienda **PRONUNCIAMIENTO JURIDICO** frente al incumplimiento u omisión por parte del titular del Contrato de Concesión No. EHP-151 al requerimiento realizado mediante AUTO PAR-I No. 387 del 19 de julio de 2023 (notificado por estado jurídico No. 58 del 21 de julio de 2023), donde se dispuso a REQUERIR bajo la CAUSAL DE CADUCIDAD para que alleguen los Formularios de Declaración de

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. EHP-151 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

*Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al primer (I) trimestre de 2022 para mineral de Arenas de río y gravas de río, junto con su respectivo soporte de pago si a ello hubiere lugar, toda vez que, verificado el SGD y Sistema Integrado de Gestión Minera Anna Minería a la fecha de elaboración del presente concepto técnico no se evidencia su presentación.*

*3.7. Se recomienda PRONUNCIAMIENTO JURIDICO frente al incumplimiento u omisión por parte del titular del Contrato de Concesión No. EHP-151 al requerimiento realizado mediante Auto PARI No. 958 de fecha 22 de agosto de 2024 (Notificado por estado jurídico No. 115 del 26 de agosto de 2024), donde se procede a:*

*-REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. EHP-151, para que presente el Formato de Declaración de Producción y Liquidación de regalías del segundo (II) Trimestre de 2023, generado mediante la plataforma ANNA-MINERIA.*

*-REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. EHP-151, para que presente el Formato de Declaración de Producción y Liquidación de regalías del cuarto (IV) Trimestre de 2023, generado mediante la plataforma ANNA-MINERIA.*

*-REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. EHP-151, para que presente el Formato de Declaración de Producción y Liquidación de regalías del primer (I) Trimestre de 2024, generado mediante la plataforma ANNA-MINERIA.*

*-REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. EHP-151, para que presente el Formato de Declaración de Producción y Liquidación de regalías del segundo (II) Trimestre de 2024, generado mediante la plataforma ANNA-MINERIA.*

*Toda vez que, verificado el SGD y Sistema Integrado de Gestión Minera Anna Minería a la fecha de elaboración del presente concepto técnico no se evidencia su presentación.*

*3.8. Se recomienda PRONUNCIAMIENTO JURIDICO frente al incumplimiento u omisión por parte del titular del Contrato de Concesión No. EHP-151 al requerimiento realizado mediante Auto PARI No. 761 de fecha 28 de agosto de 2025 (notificado por estado jurídico No. 93 del 29 de agosto de 2025), donde se procede a:*

*-REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. EHP-151, para que presente el Formato de Declaración de Producción y Liquidación de regalías del tercero (III) Trimestre de 2024, generado mediante la plataforma ANNA MINERIA.*

*-REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. EHP-151, para que presente el Formato de Declaración de Producción y Liquidación de regalías del cuarto (IV) Trimestre de 2024, generado mediante la plataforma ANNA MINERIA.*

*-REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. EHP-151, para que presente el Formato de Declaración de Producción y Liquidación de regalías del primer (I) Trimestre de 2025, generado mediante la plataforma ANNA MINERIA.*

*-REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD establecida en el Art. 112, literal d) de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No. EHP-151, para que presente el Formato de Declaración de Producción y Liquidación de regalías del segunda (II) Trimestre de 2024, generado mediante la plataforma ANNA MINERIA.*

*Toda vez que, verificado el SGD y Sistema Integrado de Gestión Minera Anna Minería a la fecha de elaboración del presente concepto técnico no se evidencia su presentación.*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. EHP-151 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

3.9. Se recomienda **PRONUNCIAMIENTO JURIDICO** frente al incumplimiento u omisión por parte del titular del Contrato de Concesión No. EHP-151 al requerimiento realizado mediante AUTO PAR-I No. 939 del 30 de octubre de 2025 (notificado por estado jurídico No. 119 del 31 de octubre de 2025), donde se dispuso:

-REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. EHP-151, para que allegue la modificación del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondiente al cuarto (IV) trimestre de 2019 para el mineral de Arena junto con su respectivo comprobante de pago por valor de SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTITRÉS PESOS (\$638.523) MCTE más los intereses causados desde el 17 de enero de 2020 hasta la fecha efectiva de pago. Dicho valor fue calculado a partir de los volúmenes de explotación aprobados en el PTO (3.120 m<sup>3</sup> de arena y 750 m<sup>3</sup> de gravas por trimestre), toda vez que mediante Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 577 del 24 de octubre de 2019 se evidenciaron labores de explotación minera

-REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. EHP-151, para que allegue la modificación del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondiente al cuarto (IV) trimestre de 2019 para el mineral de Gravas junto con su respectivo comprobante de pago por valor de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS (\$144.310) MCTE, más los intereses causados desde el 17 de enero de 2020 hasta la fecha efectiva de pago.

-REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. EHP-151, para que presente el Formato de Declaración de Producción y Liquidación de regalías del segundo (II) Trimestre de 2025, generado mediante la plataforma ANNAMINERIA, de acuerdo con lo evaluado mediante Concepto Técnico PAR I No. 684 del 27 de octubre de 2025.

-REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. EHP-151 para que presente el Formato de Declaración de Producción y Liquidación de regalías del tercer (III) Trimestre de 2025, generado mediante la plataforma ANNAMINERIA.

Toda vez que, verificado el SGD y Sistema Integrado de Gestión Minera Anna Minería a la fecha de elaboración del presente concepto técnico no se evidencia su presentación. (...)"

Mediante **AUTO PARI No. 0001086 del 02 de diciembre de 2025**, el cual acogió el **Concepto Técnico PAR-I No. 816 del 27 de noviembre de 2025**, (notificado por estado PARI No. 0134 del 03 de diciembre de 2025), el Coordinador del Punto de Atención Regional Ibagué, Diego Fernando Linares Rozo, se dispuso:

**"3.1. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (...)**

3. **INFORMAR** al titular minero del Contrato de Concesión No. EHP-151, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciara mediante acto administrativo motivado y separado frente al incumplimiento por parte de los titulares del Contrato de Concesión No. EHP-151, del requerimiento realizado bajo causal de caducidad establecida en el Art. 112, literal f) "El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda" de la Ley 685 de 2001, mediante Auto PARI No. 761 del 28 de agosto de 2025 (notificado por estado No.093 del 29 de agosto de 2025), para que presentara la renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental mediante la plataforma ANNA-MENERIA, que ampare la OCTAVA (8) anualidad de la etapa de explotación, cuya vigencia comprende el periodo desde el 21 de junio de 2025 hasta el 20 de junio de 2026; toda vez que revisada el

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. EHP-151 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

*aplicativo de ANNA MINERIA, el expediente minero y el sistema integral de gestión documental SGD se evidencia que NO ha presentado la renovación de la póliza de cumplimiento de la octava anualidad de explotación.*

*4. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. EHP-151, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciara mediante acto administrativo motivado y separado frente al incumplimiento por parte de los titulares del Contrato de Concesión No. EHP-151, del requerimiento realizado bajo causal de caducidad establecida en el Art. 112, literal c) "La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos" de la Ley 685 de 2001, mediante Auto PARI No. 477 del 5 de mayo de 2025 (notificado por estado No.053 del 06 de mayo de 2024), para que justificara técnicamente la suspensión de actividades y obras por más de seis (6) meses; toda vez que, durante la visita fiscalización no se evidenciaron actividades mineras de explotación, ni personal laborando dentro del área del título minero, y a la fecha, revisado expediente minero y el sistema integral de gestión documental SGD no se evidencia su presentación.*

*5. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. EHP-151, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciara mediante acto administrativo motivado y separado frente al incumplimiento por parte de los titulares del Contrato de Concesión No. EHP-151, del requerimiento realizado bajo causal de caducidad establecida en el Art. 112, literal d) "El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas" de la Ley 685 de 2001, mediante Auto PARI No. 387 de fecha 19 de julio de 2023 (notificado por estado No.058 del 22 de julio de 2023), para que presentara los Formato de Declaración de Producción y Liquidación de regalías del primer (I) trimestre de 2022 para mineral de Arenas de río y gravas de río, toda vez que revisado expediente minero y el sistema integral de gestión documental SGD no se evidencia su presentación*

*6. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. EHP-151, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciara mediante acto administrativo motivado y separado frente al incumplimiento por parte de los titulares del Contrato de Concesión No. EHP-151, del requerimiento realizado bajo causal de caducidad establecida en el Art. 112, literal d) "El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas" de la Ley 685 de 2001, mediante Auto PARI No. 958 de fecha 22 de agosto de 2024 (notificado por estado No.0115 del 26 de agosto de 2024), para que presentara los Formato de Declaración de Producción y Liquidación de regalías del segundo (II), cuarto (IV) Trimestre de 2023, primero (I) y segundo (II) de 2024, toda vez que revisado expediente minero y el sistema integral de gestión documental SGD no se evidencia su presentación.*

*7. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. EHP-151, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciara mediante acto administrativo motivado y separado frente al incumplimiento por parte de los titulares del Contrato de Concesión No. EHP-151, del requerimiento realizado bajo causal de caducidad establecida en el Art. 112, literal d) "El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas" de la Ley 685 de 2001, mediante Auto PARI No. 761 del 28 de agosto de 2025 (notificado por estado No.093 del 29 de agosto de 2025), para que presentara los Formato de Declaración de Producción y Liquidación de regalías del tercer (II) y cuarto (IV) Trimestre de 2024, y primero (I) de 2025, toda vez que revisado expediente minero y el sistema integral de gestión documental SGD no se evidencia su presentación.*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. EHP-151 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

8. *INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. EHP-151, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciara mediante acto administrativo motivado y separado frente al incumplimiento por parte de los titulares del Contrato de Concesión No. EHP-151, del requerimiento realizado bajo causal de caducidad establecida en el Art. 112, literal d) "El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas" de la Ley 685 de 2001, mediante Auto PARI No. 939 de 30 de octubre de 2025, (Notificado por Estado jurídico No. 119 de 31 de octubre de 2025), para que:*

- *Allegara la modificación del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondiente al cuarto (IV) trimestre de 2019 para el mineral de Arena junto con su respectivo comprobante de pago por valor de SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTITRÉS PESOS (\$638.523) MCTE más los intereses causados desde el 17 de enero de 2020 hasta la fecha efectiva de pago.*
- *Allegara la modificación del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondiente al cuarto (IV) trimestre de 2019 para el mineral de Gravas junto con su respectivo comprobante de pago por valor de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS (\$144.310) MCTE, más los intereses causados desde el 17 de enero de 2020 hasta la fecha efectiva de pago.*
- *Presentar el Formato de Declaración de Producción y Liquidación de regalías del segundo (II) Trimestre de 2025*
- *Presentar el Formato de Declaración de Producción y Liquidación de regalías del tercer (III) Trimestre de 2025"*

De lo anterior, a la fecha de producción del presente acto administrativo, se logró identificar que, una vez revisado el Sistema de Gestión Documental y demás sistemas de información de la Agencia Nacional de Minería, los titulares del Contrato de Concesión No. **EHP-151** no han subsanado los requerimientos a las obligaciones contractuales insolutas antes mencionadas, toda vez que, a la fecha el título se encuentra desamparado y sin la presentación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de regalías, y sus respectivos soportes de pago cuando aplicaran.

### **FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN**

Una vez evaluado el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. **EHP-151**, se procede a resolver sobre la caducidad del título minero, por lo cual acudimos a lo establecido en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, los cuales disponen:

*"ARTÍCULO 112. Caducidad. El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:*

*a) La disolución de la persona jurídica, menos en los casos en que se produzca por fusión, por absorción;*

*b) La incapacidad financiera que le impida cumplir con las obligaciones contractuales y que se presume si al concesionario se le ha abierto trámite de liquidación obligatoria de acuerdo con la ley;*

*c) La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos;*

***d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas;***

*e) El omitir el aviso previo a la autoridad para hacer la cesión del contrato;*

***f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda;***

*g) El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación minera, de higiene, seguridad y*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. EHP-151 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

laboral, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras;

h) La violación de las normas sobre zonas excluidas y restringidas para la minería;

i) El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión;

j) Cuando se declare como procedencia de los minerales explotados un lugar diferente al de su extracción, provocando que las contraprestaciones económicas se destinen a un municipio diferente al de su origen. Lo anterior, sin perjuicio, de las acciones legales que procedan en contra del concesionario y de los funcionarios públicos que con su conducta promuevan estos actos.

**ARTÍCULO 288. PROCEDIMIENTO PARA LA CADUCIDAD.** La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave.

Al respecto, vale la pena mencionar que la finalidad de la caducidad según lo establecido por la jurisprudencia colombiana se entiende en el siguiente sentido:

*"CADUCIDAD DEL CONTRATO-Prerrogativa del Estado*

*La ley, la doctrina y la jurisprudencia han coincidido en reconocer en esta cláusula, una prerrogativa o privilegio que se le otorga al Estado para dar por terminado un contrato donde él es parte, cuando el contratista ha desplegado ciertas conductas o se presentan circunstancias que, en general, impiden el cumplimiento eficaz y adecuado del objeto contractual, hecho que hace necesaria la intervención rápida de la administración a fin de garantizar que el interés general involucrado en el contrato mismo no se afecte, porque de hecho se lesiona a la comunidad en general. Es decir, la caducidad del contrato es una potestad que se le reconoce al Estado como parte en él, para darlo por terminado. <sup>1</sup>"*

En este mismo sentido, la Corte Constitucional ha señalado:

*"Ahora bien, en relación con el debido proceso aplicado a la declaratoria de caducidad de contratos por parte de la administración, esta Corporación ha establecido que esta figura [xxx], constituye una medida constitucionalmente legítima, que resulta válida para afrontar eventuales situaciones de incumplimiento contractual, o para prevenir otros comportamientos que puedan tener efecto directo sobre el interés público. A este respecto ha establecido la jurisprudencia de la Corte que: (i) la caducidad es una figura plenamente legítima desde el punto de vista constitucional; (ii) se origina en el incumplimiento grave del contratista; (iii) se fundamenta en dicho incumplimiento y por tanto no tiene el carácter de sanción; (iv) tiene como consecuencia que la administración dé por terminado el contrato y ordene su liquidación; (v) debe ser declarada mediante un acto debidamente motivado, (vi) debe respetar el debido proceso; (v) implica igualmente que la administración queda facultada para adoptar las medidas necesarias para ejecutar el objeto contratado; (vii) trae aparejadas importantes consecuencias como multas o sanciones que se hubieren estipulado, así como la inhabilidad que por*

<sup>1</sup> Corte Constitucional, (1998), Sentencia T- 569 de 1998. Magistrado Ponente: Alfredo Beltrán Sierra. Bogotá D.C.: Corte Constitucional.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. EHP-151 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

*ministerio de la Ley existe para volver a celebrar contratos con las entidades estatales durante el tiempo que fije la ley; (viii) es una medida de control efectivo frente al grave incumplimiento del contratista, (ix) es una medida que protege el interés público; (x) no tiene como finalidad sancionatoria, en principio, sino de prevención; (xi) constituye una de las estipulaciones contractuales de las partes [xxxii]; (xii) se utiliza para prevenir otras situaciones ajenas al cumplimiento del contrato, que el Legislador ha considerado que afectan gravemente el interés público [xxxii], en cuyo caso es prevalente el carácter sancionatorio de la medida [xxxiii]; (xiii) tiene un efecto disuasivo y ejemplarizante; (xiv) se encuentra amparada por la presunción de legalidad, no obstante lo cual puede ser controvertida tanto en la vía gubernativa como por la vía jurisdiccional; (xv) no implica vulneración de los derechos del contratista, ya que la(s) persona(s) o entidad(es) afectada(s) por esta medida conocen previamente las consecuencias del incumplimiento y tienen el deber jurídico de soportar las restricciones o efectos desfavorables, siempre y cuando la medida se adopte con respeto del debido proceso.<sup>2</sup>*

De conformidad con lo anterior y previa evaluación del expediente contentivo del Título Minero No. **EHP-151**, se verificó el **incumplimiento** a la cláusula séptima punto cinco:

***"Pagar las regalías establecidas en la Ley vigente al momento del perfeccionamiento del presente contrato para el mineral o minerales objeto del mismo y las demás normas que la modifiquen reemplacen, adicionen o complementen, según sea el caso (...)"***

Y a la cláusula décima tercera, referente a la póliza minero ambiental:

***"(...) EL CONCESIONARIO deberá constituir una póliza de garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad (...)"***

Toda vez que habiéndose requerido en el primer caso al titular bajo causal de caducidad establecida en el Art. 112, **literal d) "El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas" de la Ley 685 de 2001**", para que presentara:

- Mediante Auto PARI No. 387 de fecha 19 de julio de 2023 (notificado por estado No.058 del 22 de julio de 2023), para que presentara los Formato de Declaración de Producción y Liquidación de regalías del primer (I) trimestre de 2022 para mineral de Arenas de río y gravas de río.
- Mediante Auto PARI No. 958 de fecha 22 de agosto de 2024 (notificado por estado No.0115 del 26 de agosto de 2024), para que presentara los Formato de Declaración de Producción y Liquidación de regalías del segundo (II), cuarto (IV) Trimestre de 2023, primero (I) y segundo (II) de 2024
- Mediante Auto PARI No. 761 del 28 de agosto de 2025 (notificado por estado No.093 del 29 de agosto de 2025), para que presentara los Formato de Declaración de Producción y Liquidación de regalías del tercer (II) y cuarto (IV) Trimestre de 2024, y primero (I) de 2025.
- Mediante Auto PARI No. 939 de 30 de octubre de 2025, (Notificado por Estado jurídico No. 119 de 31 de octubre de 2025), para que allegara la modificación del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondiente al cuarto (IV) trimestre de 2019 para el mineral de Arena junto con su respectivo comprobante de pago por

<sup>2</sup> Corte Constitucional (2010), Sentencia C-983 de 2010. Magistrado Ponente: Luis Ernesto Vargas Silva. Bogotá D.C.: Corte Constitucional.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. EHP-151 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

valor de SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTITRÉS PESOS (\$638.523) MCTE más los intereses causados desde el 17 de enero de 2020 hasta la fecha efectiva de pago, la modificación del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondiente al cuarto (IV) trimestre de 2019 para el mineral de Gravas junto con su respectivo comprobante de pago por valor de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS (\$144.310) MCTE, más los intereses causados desde el 17 de enero de 2020 hasta la fecha efectiva de pago, el Formato de Declaración de Producción y Liquidación de regalías del segundo (II) Trimestre de 2025, el Formato de Declaración de Producción y Liquidación de regalías del tercer (III) Trimestre de 2025.

Y en el segundo caso, bajo causal de caducidad establecida en el Art. 112, literal **f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda**, para que presentara:

- Mediante Auto PARI No. 761 del 28 de agosto de 2025 (notificado por estado No.093 del 29 de agosto de 2025), para que presentara la renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental mediante la plataforma ANNA-MENERIA, que ampare la OCTAVA (8) anualidad de la etapa de explotación, cuya vigencia comprende el periodo desde el 21 de junio de 2025 hasta el 20 de junio de 2026

De acuerdo con los anteriores requerimientos realizados mediante los actos administrativos ya mencionados, el **Concepto Técnico PAR-I No. 816 del 27 de noviembre de 2025**, determino que los mismos no fueron cumplidos dentro del término otorgado para tal fin, y permanecen insolutos a la fecha de producción del presente acto administrativo, incumplándose las obligaciones requeridas conforme a lo establecido en los literales **D)** y **F)** del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por:

- d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas; (...)**
- f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda; (...)**

En consecuencia, por el incumplimiento a los requerimientos formulados de conformidad con el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, **literal D)** en el caso de los Formatos de Declaración de Producción y Liquidación de regalías de los trimestres y años señalados, sus respectivos comprobantes de pago, y el no pago de las sumas adeudadas por el mismo concepto, y **literal F)** en el caso de la no reposición de la póliza minero ambiental, por lo que habiéndose seguido el procedimiento establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-, se procederá a declarar la caducidad del **Contrato de Concesión No. EHP-151**.

Cabe aclarar en esta instancia, que si bien se constató la perturbación por parte de terceros en el área del Contrato de Concesión No. EHP-151, por lo que se emitió pronunciamiento al respecto mediante Resolución GSC No. 000013 del 10 de febrero de 2023, concediendo el Amparo Administrativo a los titulares del Contrato de Concesión No. EHP-151, que, de acuerdo con lo relacionado en los antecedentes, esta perturbación a seguido generando conflicto social, esta entidad en el marco de sus competencias, ha remitido sendos oficios a la Alcaldía de Ibagué, con el fin de para materializar las ordenes impartidas en el acto administrativo antes mencionado. No obstante, esta situación no excluye de la responsabilidad legal y contractual a los titulares del del Contrato de Concesión No. EHP-151 en el cumplimiento de sus

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. EHP-151 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

obligaciones y de los requerimientos efectuados en el marco de la fiscalización integral que lleva a cabo la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, por lo que los incumplimientos aquí verificados y constatados, acarrearán las sanciones contractuales y legales correspondientes.

Al declararse la caducidad, el Contrato de Concesión será terminado, por lo cual, se hace necesario requerir al titular del Contrato de Concesión No. **EHP-151**, para que constituya póliza por tres (3) años a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima cuarta del contrato que establecen:

*"Artículo 280 Póliza minero-ambiental. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía. (...)*

*Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo.*

*Cláusula Décima Segunda. - Póliza minero-ambiental: La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por la CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más".*

La póliza que se requiere deberá ser constituida y allegada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución. Adicionalmente, en el presente acto administrativo, se requerirán las demás obligaciones insolutas a que haya lugar.

Por otro lado, dado que los titulares, en ejercicio de los derechos emanados de la concesión desarrolló labores mineras, y teniendo en cuenta que la información minera tiene el carácter de utilidad pública, en virtud de lo establecido en los artículos 88, 339 y 340 del Código de Minas, el titular deberá presentar a la autoridad minera la totalidad de la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros atendiendo lo previsto en la Resolución conjunta No. 374 del Servicio Geológico Colombiano y No. 564 de la Agencia Nacional de Minería expedida el 2 de septiembre de 2019 "Por medio de la cual se adopta el "Manual de Suministro y entrega de la información Geológica generada en el desarrollo de actividades mineras" y se derogan las Resoluciones No. 320 del SGC y No. 483 de la ANM del 10 de julio de 2015" o la norma que la complementa o la sustituya.

Finalmente, se le recuerda al titular que de conformidad con la cláusula vigésima primera del contrato suscrito y los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001, para procederse con la liquidación del mismo, deberán dar cumplimiento a las obligaciones laborales, económicas y ambientales a su cargo.

En mérito de lo expuesto, y habiéndose constatando el incumplimiento de los requerimientos realizados bajo causal de caducidad establecida en el artículo 112 de la ley 685 de 2001 **literal D)** en el caso de los Formatos de Declaración de Producción y Liquidación de regalías de los trimestres y años señalados, sus respectivos comprobantes de pago, y el no pago de las sumas adeudadas por el mismo concepto, y **literal F)** en el caso de la no reposición

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. EHP-151 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

de la póliza minero ambiental, y en sujeción del procedimiento establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- el Vicepresidente (E) de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR** la Caducidad del Contrato de Concesión **No. EHP-151**, otorgado al señor **ALIRIO RICARDO CASTILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **10535890** y al señor **OMAR PERALTA CHARRY**, identificado con cédula de ciudadanía No. **5884091**, por las razones expuestas en la parte motiva de este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR** la terminación del Contrato de Concesión **No. EHP-151**, suscrito con el señor **ALIRIO RICARDO CASTILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **10535890** y el señor **OMAR PERALTA CHARRY**, identificado con cédula de ciudadanía No. **5884091**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO. -** Se recuerda a los titulares que no deben adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión No. **EHP-151**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 – Código Penal- y así mismo, dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

**ARTÍCULO TERCERO. -** Requerir al señor **ALIRIO RICARDO CASTILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **10535890** y al señor **OMAR PERALTA CHARRY**, identificado con cédula de ciudadanía No. **5884091**, en su condición de titulares del Contrato de Concesión No. **EHP-151**, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, procedan a:

1. Constituir póliza minero ambiental por tres (3) años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.
2. Informar a través de escrito, que para todos los efectos se entenderá otorgado bajo la gravedad del juramento, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito.
3. Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.

**ARTÍCULO CUARTO. - DECLARAR** que los señores **ALIRIO RICARDO CASTILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **10535890** y **OMAR PERALTA CHARRY**, identificado con cédula de ciudadanía No. **5884091**, cotitulares del contrato de concesión No. **EHP-151**, adeuda a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

- a) **SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTITRÉS PESOS (\$638.523) MCTE** más los intereses causados desde el 17 de enero de 2020, hasta la fecha efectiva de su pago<sup>3</sup>, por concepto de pago de regalías correspondiente al cuarto (IV) trimestre de 2019 para

<sup>3</sup> Agencia Nacional de Minería. Resolución No. 423 del 9 de agosto de 2018 - Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM. 1.14 Intereses Moratorios:

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. EHP-151 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

el mineral de Arena, requerimiento efectuado mediante **AUTO PARI No. 000939 del 30 de octubre de 2024** (notificado por estado PARI No. 00119 del 31 de octubre de 2025).

- b) **CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS (\$144.310) MCTE**, más los intereses causados desde el 17 de enero de 2020, hasta la fecha efectiva de su pago<sup>4</sup>, por concepto por concepto de pago de regalías correspondiente al cuarto (IV) trimestre de 2019 para el mineral de Gravas, requerimiento efectuado mediante **AUTO PARI No. 000939 del 30 de octubre de 2024** (notificado por estado PARI No. 00119 del 31 de octubre de 2025).

**ARTÍCULO QUINTO.** - Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, Corporación Autónoma Regional del Tolima - **CORTOLIMA**, a la Alcaldía del municipio de **IBAGUÉ**, departamento del **TOLIMA** y, a la Procuraduría General de la Nación, Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad -SIRI-, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SEXTO.** - Ejecutoriada y en firme la presente Resolución, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos Primero y Segundo del presente acto, y proceda con la desanotación del área del Contrato de Concesión No. **EHP-151** en el sistema gráfico. Así mismo, compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la cláusula Vigésima Primera del Contrato de Concesión No. **EHP-151**, previo recibo del área objeto del contrato.

**ARTÍCULO OCTAVO.** - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a los señores **ALIRIO RICARDO CASTILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **10535890** y **OMAR PERALTA CHARRY**, identificado con cédula de ciudadanía No. **5884091**, en su calidad de titulares del Contrato de Concesión No. **EHP-151**, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

**ARTÍCULO NOVENO.** - Contra la presente Resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-.

Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "*Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago*". Estos intereses se causarán a partir del día calendario siguiente al vencimiento del plazo para el pago de la obligación.

De conformidad con el Artículo 7° del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, a las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente, siempre y cuando no supere la tasa de usura.

En el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.

<sup>4</sup> Ibidem.

***POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO  
DE CONCESIÓN No. EHP-151 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES***

**ARTÍCULO DÉCIMO.** - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

Dado en Bogotá D.C., a los 13 días del mes de mayo de 2026

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JIMMY SOTO DIAZ**

VICEPRESIDENTE (E) DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE  
LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

*Elaboró: Juan David Cartagena Navarro*

*Revisó: Juan David Cartagena Navarro, Diego Fernando Linares Rozo*

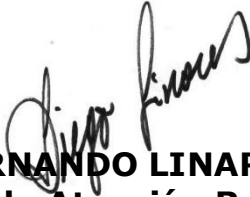
*Aprobó: Miguel Angel Sanchez Hernandez, Carolina Lozada Urrego, JENNIFER JOHANNA URBINA PINEDA*

**CE-VSC-PAR-I-129**

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL  
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL IBAGUÉ  
CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

El Coordinador del Punto de Atención Regional Ibagué hace constar que la resolución **VSC No. 1752 del 15 de mayo del 2026 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA Y LA TERMINACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. ED3-142-003"** dentro del expediente No **ED3-142-003**, el cual se notifico a la SOCIEDAD GREENLAND MINING CORPORATION DE COLOMBIA SAS Representante legal Juan Pablo Marín Vargas mediante notificación electronica radicado No. 20269010614571 el dia 15 de mayo del 2026 y la señora SONIA ESPERANZA VIQUE notificado mediante notificación electronica radicado No. 20269010614561 el dia 15 de mayo del 2026, quedando ejecutoriado y firme el dia 02 de junio del 2026, como quiera que no se presentaron los recursos de reposición quedando agotado la vía gubernativa.

Dada en Ibagué –Tolima el tres (03) días del mes de junio de 2026.



**DIEGO FERNANDO LINARES ROZO**  
**Coordinador Punto de Atención Regional de Ibagué.**

*POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA Y LA TERMINACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. ED3-142-003*

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO VSC - 1752 DE 15 MAY 2026**

***"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA Y LA TERMINACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. ED3-142-003"***

***VICEPRESIDENTE (E) DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM***

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E) de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021, No 2904 del 06 de noviembre de 2025 y VAF No. 1275 del 10 de abril de 2026, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

**ANTECEDENTES**

El 25 de septiembre de 2003, la Empresa Nacional Minera Limitada - MINERCOL LTDA y el señor JOSÉ ALEJANDRO CAMPO OROZCO y la sociedad CAMPO SOLÓRZANO & MERCADO Y CIA. S EN C., suscribieron el Contrato de Concesión No. ED3-142 para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de materiales de arrastre y demás concesibles, en un área de 1233,2950 hectáreas, ubicado en jurisdicción de los municipios de Coyaima y Ortega en el departamento del Tolima, por el término de veintiocho (28) años, contados a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional, la cual se surtió el día 10 de junio de 2004.

Por medio de la Resolución GTRI No. 020 del 11 de febrero de 2009, suscrita por el Dr. Hernán Murillo Rojas, se determinó perfeccionar la cesión total del 100% de los derechos y obligaciones que le corresponden a JOSE ALEJANDRO CAMPO OROZCO, identificados con cedula de ciudadanía No. 80.736.025 de Bogotá y la sociedad CAMPO SOLORZANO & MERCADO Y CIA. S. EN. C., con Nit 830.097.511-1, dentro del Contrato de Concesión N° ED3-142, a favor de la SOCIEDAD C.I. BALKANES S.A. Acto inscrito en el Registro Minero Nacional el 09 de marzo de 2009.

A través de la Resolución GTRI No. 227 del 29 de julio de 2009, suscrita por José Fernando Ovalle Rodríguez, se perfeccionó la cesión total del 100% de los derechos y obligaciones que le corresponden a la SOCIEDAD C.I. BALKANES S.A., dentro del Contrato de Concesión No. ED3-142, a favor de la SOCIEDAD GREENLAND MINING CORPORATION DE COLOMBIA SAS, con NIT. 900.299.251-0. Acto inscrito en el Registro Minero Nacional el 26 de agosto de 2009.

El 28 de noviembre de 2017 entró en vigencia el Decreto 1949 de 2017 "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto Unico Reglamentario 1073 de 2015, en cuanto se reglamentan los mecanismos para el trabajo bajo el amparo de un título en la pequeña minería y se toman otras determinaciones", por medio de la cual se constituye la figura del Subcontrato de Formalización Minera.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA Y LA TERMINACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. ED3-142-003**

Mediante radicado No. 20205501032872 del 02 de marzo de 2020, la sociedad Greenland Mining Corporation de Colombia S.A.S. identificada con Nit 900.299.251-0, a través de su representante legal, en calidad de titular minero del Contrato de Concesión No. ED3-142, radicó solicitud de Autorización de Subcontrato de Formalización Minera para la explotación de un yacimiento de Material de Arrastre y Demás Concesibles, ubicado en la jurisdicción de los municipios de Ortega y Coyaima, en el departamento de Tolima, a favor de la señora Sonia Esperanza Vique identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 65.778.829, correspondiéndole el código de expediente No. ED3-142-003.

El 28 de mayo de 2021 por medio de Resolución No. GCT 000477 expedida por la Gerencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, la cual quedó ejecutoriada y en firme el 30 de junio de 2021, se determinó APROBAR el Subcontrato de Formalización Minera No. ED3-142-003, suscrito entre la sociedad Greenland Mining Corporation de Colombia S.A.S. identificada con Nit 900.299.251-0, y el pequeño minero Sonia Esperanza Vique, identificada con cédula No. 65.778.829; con una duración de 4 años y un área total de 49,1520 hectáreas. Acto inscrito en el Registro Minero Nacional el 21 de octubre de 2021.

Por medio de radicado No. 20251003989802 del 13 de junio de 2025, se presentó solicitud de prórroga para el Subcontrato de Formalización Minera No. ED3-142-003.

Mediante Auto PAR-I No. 124 del 04 de febrero de 2026 notificado por estado jurídico PAR-I No. 014 del 05 de febrero de 2026, el cual acoge el Concepto Técnico PAR-I No. 92 del 15 de enero de 2026, se determinó:

**"1. REQUERIR SO PENA DEL DESISTIMIENTO DEL TRÁMITE DE PRÓRROGA** del Subcontrato de Formalización Minera No. **ED3-142-003** consagrado en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, al beneficiario para que allegue:

- *Ajustes del Programa de Trabajos y Obras Complementarios – PTOC, de acuerdo con lo evaluado en el ítem 2.3 del Concepto PAR-I No. 703 del 05 de agosto de 2022*
- *Acto administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual la autoridad ambiental correspondiente otorgue Licencia Ambiental, o certificado del estado de trámite con una vigencia no mayor a noventa (90) días*
- *Ajustes al Formato Básico Minero de 2021*
- *Ajustes al Formato Básico Minero de 2022*
- *Ajustes al Formato Básico Minero de 2023*
- *Ajustes al Formato Básico Minero de 2024*
- *Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al cuarto (IV) trimestre de 2021*
- *Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al primer (I) trimestre de 2022*
- *Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al segundo (II) trimestre de 2022*
- *Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al tercer (III) trimestre de 2022*
- *Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al cuarto (IV) trimestre de 2022*
- *Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al primer (I) trimestre de 2023*
- *Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al segundo (II) trimestre de 2023*
- *Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al tercer (III) trimestre de 2023*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA Y LA TERMINACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. ED3-142-003**

- *Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al cuarto (IV) trimestre de 2023*
- *Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al primer (I) trimestre de 2024*
- *Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al segundo (II) trimestre de 2024*
- *Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al tercer (III) trimestre de 2024*
- *Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al cuarto (IV) trimestre de 2024*
- *Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al primer (I) trimestre de 2025*

*En tal virtud, se le concede el término de UN (1) MES contado a partir de la notificación por estado del presente proveído para que allegue el cumplimiento a lo aquí requerido o para que formule su defensa aportando las pruebas que estime pertinentes.*

*PARÁGRAFO PRIMERO: Se informa al titular que, vencido el plazo indicado anteriormente, esto es, un (1) mes, sin el cumplimiento de lo indicado, se procederá a decretar el desistimiento y el archivo de la solicitud allegada mediante radicado No. 20251003989802 del 13 de junio de 2025, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º y 3º del artículo 17 de la ley 1755 de 2015."*

Se realizó la evaluación del expediente del Subcontrato de Formalización Minera No. ED3-142-003 y mediante Concepto Técnico PAR-I No. 330 del 20 de marzo de 2026 elaborado por la Ing. de Minas Claudia Lucía Parra León, acogido mediante auto PARI No. 000382 del 09 de abril de 2026, en el cual se concluyó lo siguiente:

**"3.5 Se recomienda al profesional jurídico emitir pronunciamiento frente al incumplimiento** por parte de la beneficiaria del Subcontrato de Formalización Minera No. ED3-142-003, respecto del requerimiento realizado, so pena del desistimiento del trámite de prórroga del subcontrato de formalización, mediante AUTO PAR-I No. 0124 del 04 de febrero de 2026, notificado en Estado Jurídico PAR-I No. 014 del 05 de febrero de 2026, acogiendo el concepto técnico PAR-I No. 92 del 15 de enero de 2026, para que presente:

- *Ajustes del Programa de Trabajos y Obras Complementarios – PTOC, de acuerdo con lo evaluado en el ítem 2.3 del Concepto PAR-I No. 703 del 05 de agosto de 2022*
- *Acto administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual la autoridad ambiental correspondiente otorgue Licencia Ambiental, o certificado del estado de trámite con una vigencia no mayor a noventa (90) días*
- *Ajustes al Formato Básico Minero de 2021*
- *Ajustes al Formato Básico Minero de 2022*
- *Ajustes al Formato Básico Minero de 2023*
- *Ajustes al Formato Básico Minero de 2024*
- *Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al cuarto (IV) trimestre de 2021*
- *Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al primer (I) trimestre de 2022*
- *Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al segundo (II) trimestre de 2022*
- *Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al tercer (III) trimestre de 2022*
- *Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al cuarto (IV) trimestre de 2022*
- *Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al primer (I) trimestre de 2023*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA Y LA TERMINACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. ED3-142-003**

- *Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al segundo (II) trimestre de 2023*
- *Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al tercer (III) trimestre de 2023*
- *Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al cuarto (IV) trimestre de 2023*
- *Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al primer (I) trimestre de 2024*
- *Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al segundo (II) trimestre de 2024*
- *Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al tercer (III) trimestre de 2024*
- *Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al cuarto (IV) trimestre de 2024*
- *Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al primer (I) trimestre de 2025*

*Lo anterior teniendo en cuenta que, cumplido el tiempo otorgado a la subcontratista y revisado el Sistema de Gestión Documental, el Sistema Integrado de Gestión Minera -AnnA Minería y la Plataforma Zeta de la Agencia Nacional de Minería, se evidencia que no ha dado cumplimiento a ninguno de los requerimientos realizados. (...)"*

A la fecha, revisado el Sistema de Gestión Documental y demás sistemas de información de la Agencia Nacional de Minería, se tiene que no han sido presentado los requerimientos efectuados en el auto en mención.

Corroborado el Sistema Integral de Gestión Minera – Anna Minería, se evidencia que el Subcontrato de Formalización Minera No. ED3-142-003, suscrito con una duración de cuatro (4) años, registra una fecha de vigencia hasta el 21 de octubre de 2025.

### **FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN**

Una vez evaluado el expediente contentivo del Subcontrato de Formalización Minera No. ED3-142-003, se procede a resolver sobre el trámite de prórroga y la respectiva vigencia del mismo.

De conformidad con los antecedentes expuestos y revisado el expediente correspondiente al Subcontrato de Formalización Minera No. ED3-142-003, se procede a resolver la solicitud de prórroga presentada por la beneficiaria, la señora SONIA ESPERANZA VIQUE, así como por la señora SINDIS PAHOLA RAMOS SOLORZANO, en su calidad de representante legal de la sociedad titular GREENLAND MINING CORPORATION DE COLOMBIA S.A.S., presentada a la ANM bajo radicado No. 20251003989802 el 13 de junio de 2025, para lo cual se trae a colación la normativa aplicable en la materia, en los siguientes términos:

El artículo 19 de la Ley 1753 de 2015<sup>1</sup>, estableció como mecanismos para el trabajo bajo el amparo de un título en la pequeña minería las figuras del Subcontrato de Formalización Minera y la Devolución de Áreas para la Formalización, los cuales fueron reglamentados por el Decreto 1949 de 28 de noviembre de 2017.

El literal d) del artículo 2.2.5.4.2.7. y el artículo 2.2.5.4.2.15. del Decreto 1949 de 2017, disponen:

**"ARTÍCULO 2.2.5.4.2.7.**

<sup>1</sup> Vigente conforme a lo establecido en los artículos 336 de la Ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo 2018 2022) y 372 de la Ley 2294 de 2023 (Plan Nacional de Desarrollo 2022 2026)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA Y LA TERMINACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. ED3-142-003**

(...)

**d) Duración:** El Subcontrato de Formalización se suscribirá por un período no inferior a cuatro (4) años que podrá prorrogarse de manera sucesiva previa aprobación de la Autoridad Minera Nacional, pero no podrá ser superior a la vigencia del título minero.

(...)

**ARTÍCULO 2.2.5.4.2.15. Prórroga del término del Subcontrato de Formalización Minera.** El término pactado en el Subcontrato de Formalización Minera podrá ser prorrogado sucesivamente por las partes, para lo cual el titular minero, tres (3) meses antes del vencimiento del término inicialmente pactado, **deberá dar aviso a la Autoridad Minera Nacional con el fin de que verifique el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Subcontrato de Formalización Minera** y de ser procedente dicha prórroga, la Autoridad Minera Nacional la aprobará y ordenará la correspondiente anotación en el Registro Minero Nacional.

(...)” (Destacado y subraya fuera del texto normativo).

En cumplimiento de la normatividad antes citada, y teniendo en cuenta que la solicitud de prórroga del subcontrato fue presentada el 13 de junio de 2025, mediante el radicado No. 20251003989802, esto es, con mas de tres (3) meses de anterioridad a su vencimiento ocurrido el 21 de octubre de 2025, se considera que fue presentada de forma oportuna, sin embargo, el Punto de Atención Regional Ibagué profirió el Auto PAR-I No. 124 del 04 de febrero de 2026 notificado por estado jurídico PAR-I No. 014 del 05 de febrero de 2026, y que acogió el Concepto Técnico PAR-I No. 92 del 15 de enero de 2026, en el proceso de estudio de la mentada solicitud de prórroga.

A través de dicho acto administrativo se requirió a la beneficiaria del Subcontrato de Formalización Minera No. ED3-142-003 para que allegara el cumplimiento de las obligaciones allí señaladas, toda vez que el subcontrato no se encontraba al día en el cumplimiento de estas. El referido requerimiento se efectuó so pena del desistimiento del trámite de prórroga, otorgándosele el plazo de un (1) mes, de conformidad con lo dispuesto en los incisos 3º y 4º del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, los cuales disponen:

**"ARTÍCULO 17.** *Peticiones incompletas y desistimiento tácito.* En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

**Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.**

**Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA Y LA TERMINACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. ED3-142-003**

*respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.” (Destacado fuera de texto de original)*

De conformidad con lo anterior, y previa evaluación del expediente correspondiente al Subcontrato de Formalización Minera No. ED3-142-003, conforme con lo evaluado y concluido en el Concepto Técnico PAR-I No. 330 del 20 de marzo de 2026 y una vez verificada la información contenida en el Sistema de Gestión Documental, el Sistema Integral de Gestión Minera – Anna Minería y la plataforma tecnológica ZETA, se constata que no fueron allegados ni atendidos los requerimientos formulados mediante Auto PAR I No. 124 del 04 de febrero de 2026 notificado por estado jurídico PAR-I No. 014 del 05 de febrero de 2026.

Debe precisarse que el desistimiento tácito no constituye una sanción, sino una consecuencia jurídica derivada de la inactividad del interesado frente a los requerimientos formulados por la administración, lo cual impide continuar con el trámite de la solicitud de prórroga, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015.

Con base en lo expuesto, se concluye que, pese a haberse presentado oportunamente la solicitud de prórroga del Subcontrato de Formalización Minera No. ED3-142-003 y haberse surtido el requerimiento formal contenido en el Auto PAR-I No. 124 del 04 de febrero de 2026, dentro del término concedido y con la advertencia expresa de las consecuencias legales del incumplimiento, la beneficiaria no atendió ni allegó la documentación a las obligaciones exigidas. En consecuencia, y al no evidenciarse el cumplimiento de los requerimientos formulados, de acuerdo al Concepto Técnico PAR-I No. 330 del 20 de marzo de 2026, se procederá a dar aplicación a las disposiciones previstas en los incisos 3º y 4º del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, configurándose el desistimiento tácito de la solicitud de prórroga del subcontrato.

Por otro lado, se verificó en el Sistema Integral de Gestión Minera – Anna Minería la vigencia del Subcontrato de Formalización Minera No. ED3-142-003, suscrito con una duración de cuatro (4) años, el cual registra una fecha de vigencia hasta el 21 de octubre de 2025, por lo que se puede determinar que a la fecha se encuentra vencido.

A su vez, es relevante destacar que el Subcontrato de Formalización Minera No. ED3-142-003 no contó con acto de otorgamiento de licenciamiento ambiental aprobado por la Autoridad Ambiental, pese al requerimiento efectuado por esta autoridad minera en Auto PAR-I No. 097 del 06 de febrero de 2025 notificado por estado jurídico PAR-I No. 014 del 07 de febrero de 2025, el cual le requirió dicho documento bajo causal de terminación conforme a lo establecido en el literal K) del Artículo 2.2.5.4.2.16 del Decreto 1949 de 2017, esto es, por "La no iniciación del trámite o la no obtención de la licencia ambiental o no sea posible la cesión de este instrumento".

De igual modo, tampoco le fue aprobado el Plan de Trabajos y Obras Complementario (PTOC) el cual, si bien fue allegado mediante radicado No. 20221001767162 del 28 de marzo del 2022, le fueron requeridas las correcciones y/o adiciones en Auto PAR-I No. 487 del 09 de mayo de 2025 notificado por estado jurídico PAR-I No. 057 del 12 de mayo de 2025, otorgándosele un término de treinta (30) días, término que ya se encuentra vencido, y no fue allegado lo correspondiente.

En virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta que el terminó para subsanar los requerimientos para continuar con el trámite de solicitud de prórroga del

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA Y LA TERMINACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. ED3-142-003**

Subcontrato de Formalización Minera efectuados mediante Auto PAR-I No. 124 del 04 de febrero de 2026 se encuentran vencidos, y sin que la señora SONIA ESPERANZA VIQUE haya demostrado el cumplimiento de lo requerido, se entiende el desistimiento tácito de la solicitud de prórroga del Subcontrato de Formalización Minera No. ED3-142-003.

Por otra parte, el artículo 1551 del Código Civil dispone que: *“El plazo es la época que se fija para el cumplimiento de la obligación (...)”*, lo que refuerza que, una vez vencido el término pactado sin que medie prórroga válida, cesa la posibilidad de ejecución del subcontrato, sin perjuicio de las obligaciones causadas durante su vigencia.

Así las cosas, del análisis conjunto del acervo probatorio y normativo aplicable, se concluye que en el presente caso se configura el vencimiento del plazo del subcontrato sin prórroga válida, circunstancia que permite declarar la terminación de la aprobación del Subcontrato de Formalización Minera No. ED3-142-003, lo que será dispuesto en la parte resolutive.

En consecuencia, y teniendo en consideración que el Subcontrato de Formalización Minera fue otorgado por un término de cuatro (4) años, el cual venció el día 21 de octubre de 2025, se procederá a declarar la terminación del Subcontrato de Formalización Minera No. ED3-142-003, por expiración de la vigencia del mismo.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente (E) de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería -ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE LA SOLICITUD DE PRÓRROGA** al Subcontrato de Formalización Minera No. **ED3-142-003**, presentada por Sindis Pahola Ramos Solórzano, como representante legal de la sociedad **GREENLAND MINING CORPORATION DE COLOMBIA S.A.S.**, Nit 900.299.251-0, de mediante radicado No. 20251003989802 del 13 de junio de 2025, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – DECLARAR LA TERMINACIÓN** del Subcontrato de Formalización Minera No. **ED3-142-003**, cuya beneficiaria es la señora **SONIA ESPERANZA VIQUE** identificada con cédula de ciudadanía No. 65.778.829, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

**PARÁGRAFO.** – Se informa a la señora **SONIA ESPERANZA VIQUE** identificada con cédula de ciudadanía No. 65.778.829, que no puede adelantar actividades mineras dentro del área del subcontrato finalizado, teniendo como consecuencia la terminación del Subcontrato de Formalización Minera No. **ED3-142-003**, so pena de aplicar las sanciones previstas en el artículo 332 de la Ley 599 de 2000 – Código Penal modificado por el artículo 1º de la Ley 2111 de 2001.

**ARTÍCULO TERCERO.** – Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, la Corporación Autónoma Regional del Tolima – **CORTOLIMA**, y a la Alcaldía de los municipios de **COYAIMA** y **ORTEGA** en el departamento del **TOLIMA**, para lo de su competencia.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA Y LA TERMINACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. ED3-142-003**

**ARTÍCULO CUARTO.** - Ejecutoriada y en firme la presente Resolución, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo SEGUNDO del presente acto, y proceda con la desanotación del área asociada al Subcontrato de Formalización Minera No. **ED3-142-003** en el sistema gráfico, de conformidad de con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas-.

**ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFÍQUESE** el presente pronunciamiento a la señora **SONIA ESPERANZA VIQUE** identificada con cédula de ciudadanía No. 65.778.829, en su condición de beneficiaria del Subcontrato de Formalización Minera No. **ED3-142-003**, y a la sociedad **GREENLAND MINING CORPORATION DE COLOMBIA S.A.S.**, Nit 900.299.251-0 en calidad de titular del Contrato de Concesión No. **ED3-142**, por intermedio de su representante legal o apoderado, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

**ARTÍCULO SEXTO.** - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

Dado en Bogotá D.C., a los 15 días del mes de mayo de 2026

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



**JIMMY SOTO DIAZ**

VICEPRESIDENTE (E) DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE  
LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

*Elaboró: Anderson Camilo Africano Perez  
Revisó: Diego Fernando Linares Rozo, Carolina Lozada Urrego  
Aprobó: Carolina Lozada Urrego, Alex David Torres Daza*